

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . 7'50 »
 Por seis meses . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y je-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Ego, haber satisfecho su importe en la Depositaria, de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio del Ejército

LICENCIAMIENTO

1821

Orden de 23 de septiembre de 1939 disponiendo el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1937 y personal del Servicio de Automovilismo del de 1936.

Su Excelencia el Generalísimo ha dispuesto sea licenciado el reemplazo de 1937 y personal de Automovilismo del de 1936, a cuyo fin se observarán las siguientes reglas:

Primera.—El licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1937 dará principio el día 30 del actual y quedará terminado el día 5 del próximo mes de octubre, pudiendo ser licenciados los Oficiales y Suboficiales de Complemento y Provisionales pertenecientes a dicho reemplazo que manifiesten dicho deseo. Los individuos de este reemplazo pertenecientes a los Servicios de Automovilismo no serán licenciados hasta nueva orden.

Segunda.—El personal del Servicio de Automovilismo del reemplazo de 1936 que se halle aún en filas, será licenciado en la siguiente forma:

El 10 de octubre se licenciará a los que cumplen la edad en el primer trimestre del año; el 20, a los del segundo; el 30, a los del tercero, y el 10 de noviembre, a los del cuarto trimestre.

Tercera.—El licenciamiento se efectuará desde los puntos en que actualmente se encuentran las Unidades, enviándose las relaciones con los puntos de residencia a las Planas Mayores respectivas a las que quedarán, ya que por pasar a segunda situación de servicio activo los licenciados, continuarán perteneciendo a los mismos Cuerpos.

Cuarta.—Las Unidades a las que sobre armamento portátil de repetición y pistolas, entregarán el sobrante en los Parques o Depósitos de armamento más próximos.

Quinta.—Las Autoridades regionales militares se pondrán de acuerdo para todo lo concerniente al transporte de los contingentes licenciados.

Burgos, 23 do septiembre de
 Año de la Victoria.

VARELA

Imprenta Provincial

Gobierno Civil de la Provincia

(ABASTECIMIENTOS)

1825

Las disposiciones publicadas en el B. O. del 19 del corriente sobre la libertad de comercio y circulación de productos hortícolas, no afectan a los frutos tomate y pimiento que se encontraban contratados en aquella fecha para las fábricas de conserva y cuyos contratos habían sido visados por la Junta de Abastos, ya que solo se refiere al libre comercio de lo que no este comprometido.

Quedan pues vigentes los contratos de dichos frutos entre agricultores y fabricantes quedando prorrogados los mismos, a causa del retraso de las cosechas, por treinta días y subsistentes las disposiciones que se dictarán en el momento de la contratación del tomate y del pimiento, para la fabricación de conservas, entre ellas la prohibición de sacar básculas fuera de los establecimientos destinados a la compra.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 20 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil.—José Cagigal Gutiérrez.

Ministerio de Industria y Comercio

1279

Orden de 28 de junio de 1939 regulando la distribución de los productos alimenticios.

Excmo. Sr.: A los efectos del artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 14 de mayo último «B. O. n.º 137», y al objeto de regular la distribución de los productos alimenticios con arreglo al artículo 8.º de dicha disposición de conformidad con la propuesta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, vengo en disponer:

Artículo 1.º.—Se fijan como raciones tipo individual correspondiente al hombre adulto de cada artículo sometido a racionamiento, las siguientes

	gramos.
Pan	400
Patatas	250
Legumbres secas (garbanzos, judías, lentejas, arroz.	100
Aceite	50
Café	10
Azúcar	30
Carne	125
Tocino	25
Bacalao	75
Pescado fresco	200

Artículo 2.º.—Las raciones tipo diarias de los niños y niñas hasta 14 años serán el 60 por 100 de las que corresponde al hombre adulto.

Las de la mujer adulta, el 80 por 100 de las del hombre de la misma edad.

Las de los hombres y mujeres, desde los 60 años en adelante el 80 por 100 de las del adulto.

Artículo 3.º.—Estas raciones

tipo se fijan únicamente a los fines de regular la distribución en su caso de cada uno de los artículos sometidos a racionamiento, sin que ello preceptúe el que cada una de las raciones hayan de suministrarse diariamente.

Artículo 4.º.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las instrucciones pertinentes al cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 28 de junio de 1939.—
 Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUAMZES

Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Jefatura del Estado

1557

Ley

De bases del Patronato Nacional Antituberculoso (5 de agosto de 1939).

La complejidad de la lucha antituberculosa y la amplitud cada vez mayor de la obra sanitaria creada y desarrollada por el Patronato Nacional Antituberculoso, al que por el Decreto número ciento diez de veintede diciembre de 1936, se le encargó tan difícil cometido en pleno período de guerra, inducen en la actualidad a reorganizar dicha entidad sobre bases más amplias y firmes, que permitan: consolidar su personalidad jurídica, integrar su importante cometido, precisar sus funciones técnicas y

sus facultades económicas y administrativas y otorgar al Patronato una estructura adecuada a la función que tiene encomendada en consonancia con la concepción que el Estado Nacional tiene de la misión sanitaria y social que le compete.

Las bases que ahora se promulgan no significan, sin embargo, la organización definitiva de la lucha antituberculosa; representan una etapa en el camino que a de conducir a la satisfactoria solución de los problemas enunciados, solución que requiere esta fase preparatoria que ahora se articula.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—La lucha antituberculosa en España se organiza en las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Finalidad. Carácter.

El Patronato Nacional Antituberculoso es un Instituto de Derecho Público que, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, tiene la finalidad de la lucha contra la tuberculosis en España, en sus aspectos médico, social de asistencia y de previsión. En el cumplimiento de dicha finalidad actuará como servicio descentralizado del Estado.

BASE SEGUNDA

Relación con la Sanidad Nacional.

No obstante la aplicación del régimen a que se refiere la base anterior, el Patronato guardará la más estrecha relación con la Dirección General de Sanidad y con sus órganos, de los que recibirá las inspiraciones y asesoramiento técnicos, en lo que afecta a dicha función sanitaria.

A este efecto, el Director General de Sanidad y los Jefes provinciales de Sanidad desempeñarán en la organización del Patronato los cargos que en las bases sexta y octava se expresa.

El Patronato podrá recabar de la Sanidad Nacional cuantos datos, antecedentes y referencias crea necesarios a sus fines.

La Dirección General de Sanidad podrá, a su vez, proponer al Patronato la implantación de mejoras, la ampliación de medios de lucha y la adopción de recurso profilácticos que, como resultado de la experiencia de los organismos que integran la Sanidad del Estado, se considere pertinentes.

El Ministerio de la Gobernación, en casos y circunstancias determinadas, cuando así lo aconseje la situación sanitaria del país, o de una parte de él podrá acordar disposiciones de carácter

urgente, alterando transitoriamente las normas de funcionamiento del Patronato.

BASE TERCERA

Relación con la asistencia nacional.

El Patronato Nacional Antituberculoso asumirá las funciones de asistencia suscitadas por la lucha antituberculosa. Dicha asistencia se realizará bajo los siguientes principios:

- a) No deberá haber un solo enfermo que no tenga plaza en un sanatorio.
- b) El coste de la pensión será proporcional a los medios con que el enfermo cuente, y gratuito para los pobres y económicamente débiles.
- c) La España sana habrá de sacrificarse por la España enferma, debiendo las clases acomodadas que no sufran tan graves contingencias sacrificarse para las necesitadas.
- d) Es obligación preferente e ineludible del Estado imponer y propulsar, arbitrando los medios necesarios, esta Justicia Sanitaria.

BASE CUARTA

Personalidad y capacidad jurídicas

El Patronato Nacional Antituberculoso tendrá personalidad jurídica, con capacidad legal para adquirir por título lucrativo y oneroso, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, contraer obligaciones, y, en general, para ser titular de toda clase, de derechos, incluso los de índole procesal.

Su capacidad de obras estará condicionada, en los casos en que expresamente se establezca en estas bases y en los Reglamentos para su aplicación, por los requisitos que en unas y otros de prevengan. En todo caso la enajenación de sus bienes patrimoniales requerirá la autorización conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

La representación legal del Patronato corresponde a su presidente, con facultad de delegar.

La representación en juicio será ejercida por el Abogado del Estado.

El domicilio del Patronato se fija la capital del Estado.

BASE QUINTA

Funciones

La lucha antituberculosa que de atribuye al Patronato comprende:

- a) El tratamiento en todas sus modalidades y la profilaxis individual, familiar y social, tanto en lo que afecta a los medios directos como a los indirectos, referentes al mejoramiento de la alimentación, vivienda y condiciones de trabajo, lo mismo en la ciudad que en el campo.
- b) La protección económica de las familias de los hospitalizados.
- c) La recuperación funcional y profesional de los enfermos y su incorporación al trabajo a través de los organismos de colocación obrera.
- d) El diagnóstico precoz de los enfermos mediante el examen sistemático, periódico y obligatorio de toda la población, y la elaboración de las estadísticas referentes a esta enfermedad, tanto en el orden local como en el provincial y nacional.
- e) La reglamentación de la

propaganda en relación con los preparados farmacéuticos destinados al tratamiento contra la tuberculosis.

f) La educación sanitaria del pueblo en materia fisiológica por todas las formas de la propaganda.

g) La organización de una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis, en coordinación con el régimen nacional de seguros, y previsión social.

h) La investigación científica y la enseñanza fisiológica en sus aspectos social, clínico, radiológico, anatomopatológico, biológico, farmacológico, quirúrgico y terapéutico.

Corresponde al Patronato Nacional Antituberculoso la autorización a las empresas privadas o particulares para el ejercicio de las funciones de la lucha antituberculosa en sus formas asistenciales o preventorias, y los Centros ya establecidos se someterán a las pruebas de comprobación necesarias, no pudiendo seguir funcionando sin que por el Patronato se les conceda nueva autorización.

BASE SEXTA

Organos

Los órganos del Patronato serán los siguientes:

- a) Organos centrales: La Asamblea General o Pleno, La Comisión Permanente, El Presidente.
- b) Organos provinciales: Las Comisiones Permanentes de las Delegaciones provinciales.
- c) Organos locales: Las Subdelegaciones locales. Aparte de dichos órganos podrán existir la Presidencia de honor y Vicepresidencia de honor que se consideren pertinentes.

La Asamblea General o Pleno estará constituida por:

Un Presidente: El Ministro de la Gobernación o persona en quien delegue de un modo permanente u ocasional. Un Vicepresidente. Un Tesorero y un Secretario General, designados todos por el Ministro. Un Interventor-delegado del Ministerio de Hacienda. Un Abogado del Estado, asesor jurídico. Cinco vocales natos. Cinco asesores natos, con voz, pero sin voto. Diez vocales representativos y seis vocales de elección.

Serán vocales natos, El Director General de Sanidad, El Director General de Beneficencia, El Fiscal Superior de la Vivienda, El Director General de Estadística, Director General de Propaganda.

Serán asesores natos: El jefe de Servicios médicos del Patronato. El Jefe de Servicios de Ingeniería y Arquitectura. El Jefe de Servicios administrativos. El Jefe de Servicios de Intervención y Caja. El Jefe de Servicios de Previsión.

Serán vocales representativos. Uno de la Real Academia de Medicina. Uno de las Escuelas de Arquitectura. Otro de las Escuelas de Ingenieros de Caminos. Otro de las Facultades de Medicina. Otro de la Escuela de Veterinaria. Otro del Cuerpo de Sanidad Nacional y un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Serán Vocales de elección: Cuatro señoras y dos señores que se hayan distinguido por su vocación y aptitudes en cuestio-

nes de tuberculosis, beneficencia y asistencia social.

Los diez vocales representativos y los seis vocales electivos serán nombrados por el Ministro de la Gobernación.

La Comisión Permanente estará constituida por: El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Interventor-Delegado del Ministerio de Hacienda, el Director General de Sanidad, un arquitecto, un ingeniero, el asesor jurídico, un señor y una señora vocales de elección del Pleno, designados por éste, y el Secretario General.

El Presidente del Patronato, que a la vez lo será de la Asamblea y de la Comisión Permanente, es el Ministro de la Gobernación, con la facultad de delegar antes expresada.

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobación de los proyectos de organización y reorganización y de los Reglamentos del personal, servicios y funcionamiento de los establecimientos de la Lucha.

b) Aprobación de los planes y proyectos, obras de construcción de nuevos edificios y de ampliación de los existentes.

c) Acuerdos sobre actos de transacción, enajenación, hipoteca, o cualquier otro de riguroso dominio.

d) Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones (habilitación o suplemento de crédito y transferencias), cuentas anuales y emisor de empréstitos, sin perjuicio de la superior autorización.

e) Entender en todos los asuntos que la Comisión Permanente o el Presidente le propongan.

La asamblea general se reunirá, cuando menos dos veces al año, e inexcusablemente para la aprobación del presupuesto y de las cuentas.

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar los asuntos de la competencia del Pleno.

b) Examinar y aprobar los proyectos de obras de mejora y reparación de edificios.

c) Ejecutar los acuerdos del Pleno.

d) Resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a la Asamblea General ni a otros órganos o funcionarios del Patronato.

El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

a) La superior dirección e inspección de la obra, y la Jefatura de todos los servicios.

b) La representación legal de la personalidad jurídica del Patronato.

c) La presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente.

Las Delegaciones provinciales estarán constituidas por un Presidente, que lo será el Gobernador Civil de la provincia; el Jefe provincial de sanidad, que actuará como Vicepresidente y jefe superior de los servicios, y elementos de análoga representación a los de la Asamblea General.

Estas Delegaciones funcionarán en pleno y en Comisión Permanente, con competencia y jurisdicción análogas a las del Patronato, aunque en la proporción que corresponda a su circunscripción y limitadas al funcionamiento y administración de los Centros y a la profilaxis, propaganda y defensa de la obra antituberculosa provincial.

En las localidades cabeza de partido judicial y en las que se estime convenientes, habrá una Subdelegación del Patronato, de carácter unipersonal, encargada de la ejecución de las órdenes y disposiciones de la Delegación provincial. Sin embargo, en aquellas localidades en que concurran circunstancias que lo aconsejen, la Subdelegación podrá constituirse en forma de Comisión, con atribuciones análogas a las de la Delegación provincial y con subordinación a ésta.

BASE SEPTIMA

Dotación económica

Por la realización de la lucha antituberculosa se establecerá una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis que centralizará todas las aportaciones y recursos económicos de la misma, en coordinación con el régimen nacional de seguros y previsión social. Al Patronato corresponde la preparación del proyecto que se someterá a aprobación por Decreto.

En tanto se pone en actividad dicha Caja, el Patronato contará con los siguientes recursos,

- 1) Las cantidades que el Estado consigne en los presupuestos para la lucha antituberculosa.
- 2) Las que conseqnen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que la absorción de toda la lucha por el patronato podría producir el desglose de dichas partidas de las aportaciones fijadas por la legislación de coordinación sanitaria.
- 3) Las exacciones obligatorias y voluntarias que se autoricen a favor del patronato.
- 4) El importe de adquisiciones a título locrativo.
- 5) Los ingresos procedentes de servicios no gratuitos.
- 6) Los demás recursos que el Estado concediera o autorizara.

BASE OCTAVA

Servicios

Los servicios centrales del Patronato se distribuirá en 3 secciones: una, Técnica-administrativa; otra, de Hacienda, y otra, de Relaciones o Secretaría General.

La sección Técnico administrativa tendrá 2 subsecciones: una técnica y otra administrativa. A la subsección técnica corresponden los servicios médicos y los de construcción (ingeniería y arquitectura), y a la subsección administrativa los de esta clase propiamente dichos.

Al frente de los servicios médicos estará el Director General de Sanidad, asistido de un subje. De ellos dependerá, en los términos precisos que el Reglamento señale, cuanto afecte a Dispensarios, Centros asistenciales terapéuticos, Obra profiláctica, Enseñanza fisiológica, personal facultativo y auxiliar, suministros médicos-farmacéuticos y material médico y radiológico, inspección de centros e inspección médico sanitario de Obras. Propaganda y publicidad médicas, investigación y experimentación fisiológica.

Los servicios de construcción tendrán una Jefatura de Ingeniería y arquitectura y comprenderán las obras de adaptación y reparación, las nuevas construcciones, transportes, contratos y trabajos por administración.

Los servicios administrativos propiamente dichos están adscritos a una Jefatura de servicios de esta clase y comprenderán: Personal administrativo y subalterno, suministro, mobiliario, etc.

La Sección de Hacienda tendrá dos subsecciones: una de Intervención y Caja y otra de Previsión.

La subsección de Intervención y Caja comprenderá: Contabilidad, Tesorería, Intervención, Presupuestos, Inventarios y Balances, Adquisición y Transacciones.

La subsección de previsión llevará todos los asuntos referentes a la Caja Nacional de Asistencia obligatoria contra la tuberculosis.

La secretaría general asistirá y suplirá al Presidente en la Jefatura e inspección de los servicios de y comprenderá los siguientes: Secretaria, Registro General, Archivo, Relaciones con los demás organismos del patronato y con el exterior, propaganda general, Asesoría Jurídica, Asesoría del Sector Infantil y cuanto no sea de la competencia de las demás secciones.

Los servicios provinciales funcionarán con una Secretaría, de la que dependerán, en cuanto sea pertinente, secciones o negociados análogos a los centrales. Esto mismo se aplicará a las Rubdelegaciones locales en que, por la importancia de los servicios, se creyera conveniente.

La enseñanza de especialización fisiológica se organizará en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con la sección de enseñanza, investigación y divulgación de la Dirección General de Sanidad. Dicha enseñanza dará derecho a los títulos de especialidad que se.

BASE NOVENA

Funcionarios

Los funcionarios del patronato se clasificarán en: especiales, técnicos, administrativos, auxiliares y subalternos. Tanto los especiales como los técnicos y los administrativos de superior categoría serán designados por el Ministerio de la Gobernación. El ingreso se verificará, en todo caso, por oposición o concurso.

La separación de los cargos incumbe a quien corresponda el nombramiento.

Se establecerán garantías de inamovilidad, correcciones, derechos pasivos, ascensos, etc.

Los reglamentos determinarán las incompatibilidades que se impongan al personal técnico.

BASE DECIMA

Régimen jurídico

Por regla general los acuerdos que adopten los organismos locales serán susceptibles de recurso ante los organismos provinciales. Los que adopten éstos lo serán ante los organismos centrales. Contra las resoluciones adoptadas por éstos cabrá recurso ante el Ministro de la Gobernación. Los reglamentos especificarán los casos en que no proceda recurso y aquéllos en que se entienda agotada la vía gubernativa sin alzada ante la Superioridad.

BASE UNDECIMA

Régimen económico

Los bienes y derechos de que sea titular el Patronato se reputarán patrimonio del Estado, y les serán aplicables el régimen

de éste, en lo que no se oponga a las presentes bases.

En la contratación de obras, servicios y suministros se aplicarán, en lo posible, las normas de contratación de la Administración Pública, adaptadas al régimen de descentralización del Patronato.

Los presupuestos ordinarios y extraordinarios y los acuerdos que los amplien o alteren se sujetará a la aprobación del Ministerio de la Gobernación. A igual trámite quedan sujetas las cuentas y liquidaciones anuales, sin perjuicio de la censura y aprobación de los organismos superiores encargados de esta misión en el Estado.

La emisión de empréstitos requerirá la aprobación conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

En el Reglamento correspondiente se contendrán las normas de contabilidad y sobre situación de fondos. Solamente se permitirá que se hallen fuera del Tesoro del Banco de España los indispensables.

BASE DUODECIMA

Reglamento

La aprobación de los Reglamentos generales en que se desarrollan estas Bases, y la modificación de los mismos, corresponden al Ministerio de la Gobernación. No obstante su carácter de "bases", los preceptos de la presente Ley se considerarán como normas jurídicas de observancia general.

BASE ADICIONAL

Normas transitorias

Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para integrar en el Patronato los servicios de la lucha antituberculosa actualmente dependientes del Estado o de Corporaciones públicas y las normas de tránsito del régimen actual al que se establece por esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantos preceptos se opongan a los que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dado en Burgos a 5 de agosto de 1939.

FRANCISCO FRANCO

Administración de Justicia

EDICTO 1814

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a Vicenta López Letona de unos 35 años que tuvo su domicilio en Logroño Ruavieja 7, 3.º y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oída en el sumario número 236-1939 que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa de 100 pesetas a Rosario Rodríguez, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a 26 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

Salvador Sánchez Terán.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

NOTA—ANUNCIO 1785

El Ayuntamiento de Pradejón concesionario del aprovechamiento, con destino al abastecimiento del vecindario de un caudal de litro y medio por segundo de tiempo, de aguas derivadas del manantial "La Gargantilla", otorgado por resolución gubernativa de 5 de febrero de 1925, para cuya realización, con el auxilio del Estado fué aprobado por O. M. de 12 de junio de 1931 el Proyecto suscrito

por el Ingeniero don Francisco Fernández, en mayo de 1930, solicita que se decrete la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos pertenecientes a los propietarios que se citan en la relación siguiente con expresión de las longitudes de la conducción en cada finca y término municipal en que respectivamente radican.

Relación nominal de propietarios de las fincas que se han de ocupar con motivo de las obras a ejecutar para la conducción de agua para el abastecimiento de Pradejón y que son vecinos de El Villar.

Número de orden	Nombre del propietario	Longitud de la parte de finca a ocupar	Términos municipales donde radican finca
1	Blás Espinosa	67 65	Ocón
2	Valentín Ochoa	34 00	"
3	Andrés Espinosa	80 00	"
4	Eustaquio Chavela	37 20	"
5	Gregorio Fraile	95 80	"
6	Antonio Vea	42 20	"
7	Gabriel Ruiz	36 45	"
8	Angel García	66 85	"
9	José Buñuelos	18 50	"
10	Miguel Ruiz	17 60	"
11	Basilio Arana	13 40	"
12	Lorenzo García	13 60	"
13	Aniceto Espinosa	17 00	El Villar
14	Marcelino Sáenz	16 70	"
15	José Ruiz	26 20	"
16	Alberto Espinosa	41 50	"
17	Juan Martínez	112 50	"
18	Pedro Erce	46 70	"
19	Gregorio Martínez	104 60	"
20	Vicente Castillo	54 00	"
21	Apolonio Royo	62 50	"
22	Cándido Ruiz	64 60	"
23	Isabel Alcalde	40 50	"
24	Basilio Espinosa	19 00	"
25	Pedro Erce	35 90	"
26	Pablo Hierro	3 00	"
27	Matías Martínez	31 00	"
28	Justo Sáenz	36 80	"
29	Santiago Sánchez	14 40	"
30	Sandalio Ortega	77 00	"
31	Cipriano García	66 75	"
32	Vicente Castillo	25 50	"
33	Marcelino García	27 50	"
34	Pedro García	46 60	"
35	Pedro Cerdón	7 00	"
36	Florencio Marzo	43 80	"
37	Ciriaco Espinosa	72 00	"
38	Aniceto Espinosa	65 30	"
39	Francisco Martínez	19 50	"
40	Feliciana García	14 00	"
41	Florentino Vea	59 00	"
42	Hermenegildo Nájera	10 90	"
43	Ramón Sáenz	17 75	"
44	Daniel Angulo	37 47	"
45	Santiago Eguizábal	25 40	"
46	Florentino Vea	21 40	"
47	Gabriel Ruiz	18 00	"
48	Pablo Sáenz	18 20	"
49	Manuel Santan	13 60	"
50	José Vea	24 75	"
51	Pablo Sáenz	20 30	"
52	Clotilde Ortega	14 80	"
53	Manuel Vea	14 80	"
54	Julio Martínez	16 90	"
55	Clotilde Ortega	9 00	"
56	Manuel Cerdón	77 55	"
57	Lázaro Cerdón	73 50	"
58	Aniceto Espinosa	20 55	"
59	Esteban Burgos	36 50	"
60	Linos Cerdón	104 75	"
61	Julián Espinosa	18 40	"
62	Julio Cerdón	41 85	"
63	Inocente Cerdón	10 00	"
64	Clotilde Ortega	43 20	"
65	Alberto Espinosa	33 80	"
66	Feliciano Martínez	34 40	"
67	Andrés Martínez	21 00	"
68	Segundo Espinosa	13 70	"
69	Martín Aranzameli	60 00	"
70	Primitivo Alcalde	52 35	"
71	Julio Fraile	15 00	Prejano

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las re-

clamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de 15 días a

